



RESOLUCIÓN N° 1263 DE 2019

(17 MAY 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA SER CAPTADAS DEL POZO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA CERRO DE LA TETA LOCALIZADA EN EL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0077 de fecha 12 de Enero de 2018 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira para la perforación de un pozo para la captación de aguas en la comunidad indígena CERRO DE LA TETA localizado en dicha municipalidad.

Que mediante oficio con radicado ENT – 5453 de fecha 14 de Agosto de 2018, el doctor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira identificado con NIT No 892.115.155-4 solicitó Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la comunidad indígena CERRO DE LA TETA en las coordenadas N 1787900 – E 901747 en jurisdicción del precitado municipio, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 4284 de fecha 29 de Agosto de 2018 esta entidad requirió al interesado para que allegara algunos requisitos de ley que no fueron aportados y luego de un intercambio de comunicaciones de diferentes radicados y fechas, mediante oficio ENT – 8926 de fecha 6 de Diciembre del mismo año, anexa la información faltante, subsanando de esta forma las deficiencias antes señaladas.

Que mediante Auto No 1722 de fecha 21 de Diciembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud mencionada anteriormente y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que para atender esta petición se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 22 de Marzo de 2019 y para efectos de la veeduría popular se envió copia del aviso a la Alcaldía y Personería del Municipio de Uribia – La Guajira con el objeto de que fuese fijado en un lugar público, para que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la visita o durante la práctica de la misma, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado INT – 1751 de fecha 15 de Abril de 2019 lo siguiente:

2. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION DE LA SOLICITUD

2.1 LOCALIZACIÓN

La visita de inspección técnica se realizó el día 22 de marzo de 2019, para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo de la comunidad indígena cerro La Teta, ubicado a 30 km aproximadamente del casco urbano del municipio de Uribia La Guajira; la inspección de campo se practicó en compañía del señor Saider Palacio, miembro de la comunidad cerro La Teta y quien se identificó como sobrino de la líder de la misma comunidad.

1 XMP

1263

Durante el desarrollo de la visita se inspeccionó en primer lugar el pozo y su ubicación geográfica (ver imagen satelital 1), de igual manera, se realizó una inspección ocular de la zona encontrando que actualmente el sitio donde se ubica el pozo evidenciando que este se encuentra desprovisto de cobertura vegetal en un radio de más de 15 metros aproximadamente, no existen potenciales fuentes de contaminación antrópica que pueda amenazar la seguridad de las aguas del pozo; se observó que no existen fuentes de aguas superficiales en la región ni pozo profundo en un radio inferior a 500 metros.

Según información del acompañante de la visita la comunidad de Cerro La Teta cuenta con más de 20 familias y no tienen fuente de abastecimiento de agua para uso doméstico pecuario o agrícola en su comunidad.

Figura No. 1 Localización pozo comunidad indígena Cerro La Teta (Fuente: Google Earth)

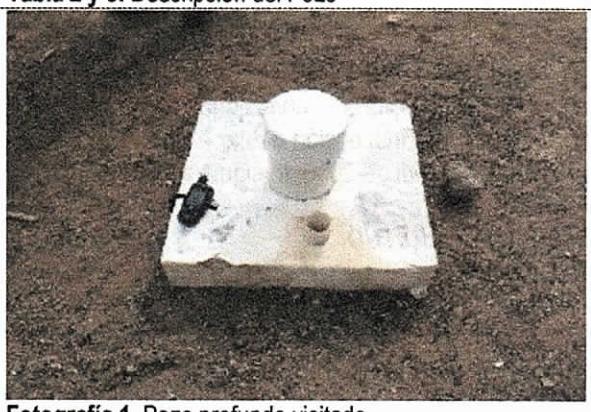


Tabla 1. Ubicación geográfica del pozo

Zona	Coordenadas Magna Sirgas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	11°43'07.8" N	71°58'43.2" O

2.2 DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN

Tabla 2 y 3. Descripción del Pozo



Fotografía 1. Pozo profundo visitado

Diámetro: 6 pulgadas
Profundidad: 70 metros
Tiempo en operación: Para la fecha de la visita no estaba operando
Revestimiento: Tubo RD 21 PVC
Método de extracción: Bomba Sumergible
Casetas: Para la fecha que se practicó la visita no tenía
Periodo de captación (Horas / días): 6
Periodo de captación (No. días / mes): 30
Periodo de captación (No. Mes / año): 12
Observaciones: Esto es lo que se tiene proyectado.

2.3 Información Entradas de aguas.

Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo comunidad indígena Cerro La teta
Coordinadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (11°43'07.8") Longitud: (71°58'43.2")
Altitud (msnm):	45
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea,
Uso(s) del agua:	Pecuario: Cría de Ovino Caprino, Bovino, equino y agrícola
Capacidad de almacenamiento: (m ³)	No definida en el documento
Observaciones:	El pozo funcionará con una bomba sumergible con energía solar

2.3 INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Según la información establecida en el formulario único nacional de solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas, el beneficiario corresponde a la comunidad indígena Cero La Teta ubicada en zona rural del municipio de Uribia la guajira, con una población estimada de 50 personas permanentes y 15 flotantes para un total de 65 personas, además cuentan con una cría de ganado ovino Caprino con un numero iniciales de 50 individuos: actualmente no cuentan con fuente de abastecimiento de agua potable aledaña

Fotografía 2 y 3. Comunidad indígena Cerro La Teta



2.4 HIDROLOGÍA

2.4.1 Fuentes Superficiales Cercanas

El pozo se localiza sobre la subcuenca Matajuna en el afluente directo al golfo de Venezuela 2 arroyo Juahin (ver figura satelital 2). De acuerdo a la cartografía, el pozo se localiza a una distancia aproximada de 711 m del arroyo Juahin. Las fuentes superficiales normalmente son corrientes de invierno que únicamente presentan flujo de caudal en los periodos de lluvia principalmente durante las precipitaciones, no existe en la región fuente superficial o manantial que contenga caudal permanente

3 

862
Jn.

1263

Figura 2.hidrología del área cercana al pozo (fuente: GoogleEarth)



2.4.2 Hidrogeología Regional

Según la información de la cartografía del servicio geológico el pozo se localiza sobre un complejo acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal; no obstante en los resultados del registro eléctrico y los ripios de perforación, la columna litológica corresponde a unos 40 m de depósitos cuaternarios compuestos por conglomerados con cantos y guijarros de cuarzo, riolita y barita, gravas y arenas gruesas a finas dentro de una matriz arenoso arcillosa; los cuales descansan sobre basamento ígneo, riolita fuertemente meteorizado en superficie y fresca en profundidad posiblemente con agua salobre. En términos generales, en la zona, la geología ofrece condiciones favorables para el desarrollo de acuífero, pero la presencia de matriz limo arcillosa puede ser un limitante en la producción del pozo.

Figura 3. Hidrogeología



2.4.3. Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

Actualmente en el punto donde está ubicado el pozo, no se observa fuentes de contaminación potencial; en la comunidad se desarrollan actividades de cría y pastoreos de ganado Ovino Caprino, Bovino, y equino, no obstante los corrales de encierro de los semovientes se encuentra lejano del pozo y limitando las posibilidades que en condiciones normales discurran lixiviados desde los corrales hasta el pozo

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 Sección 9, Artículos 2.2.3.2.9.1.y 2.2.3.2.9.5. Se realiza el procedimiento para la evaluación del permiso de concesión de agua

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO PROPUESTA

De acuerdo a la información presentada por el solicitante, el pozo fue construido en el año 2018 y cuenta con las siguientes características (ver tabla 4)

Tabla4. Características y diseño del pozo

Distribución del entubado y Diámetro					
Ítem	Descripción	Desde	Hasta	Longitud en (m)	Sumatoria en m
1	Sello Sanitario	0	24	24	24
2	Filtros	24	39	15	36
		45	66	21	
3	Tubería siega	"39	45	6	12
		66	72	6	
4	Diámetro			6"	
5	Profundidad total			72	

Fuente: Solicitante del permiso.

3.2. Hidráulica del acuífero a explotar

Según información aportada por el solicitante para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se hizo una prueba de bombeo a caudal constante para suministrar la estimación de las características hidrogeológicas del acuífero y de la captación de agua para el consumo; de acuerdo a la geología de la zona el pozo se encuentra construido sobre un acuífero acuífero muy cargado en la zona del cerro de la teta, (ver tabla 5 y 6)

Tabla 5 y 6. Explotación del pozo

Explotación del pozo por el método de porcentaje		
Ítem	Valor	Unidad
Abatimiento máximo	35	min
Nivel del bombeo	68	m
Espesor del Acuífero	40	m
Porcentaje	87.50	%
Lectura de la Grafica	90	%
Valor de la relación	97.22	%
Caudal Qo	1,46	L/seg

Explotación del pozo por el método de porcentaje		
Ítem	Valor	Unidad
Abatimiento máximo	33	min
Nivel de bombeo	68	m
Espesor del Acuífero	40	m
Porcentaje	82.50	%
Lectura de la Grafica	87.5	%
Valor de la relación	94.27	%
Caudal Qo	1,41	L/seg

5 XME.

3.3 Análisis de la prueba de bombeo

Tabla 7 y 8. Análisis de la prueba de bombeo

Análisis de la prueba de bombeo		
Datos de la prueba	Valor	Unidad
Profundidad del pozo	72	m
Diámetro	6	Pulg "
Nivel estático	35	m
Profundidad de la bomba	70	m
Diámetro de la tubería de descarga	3	Pulg "

Análisis de la prueba de bombeo		
Ítem	Valor	Unidad
Tiempo o de bombeo	8	min
Caudal medio	1.5	L/seg
Lámina de Agua	37	m
Tiempo de recuperación	420	min
Agua sin utilizar	4	m3
Abastecimiento dia para dos prendidas	1440	l/día

Según las conclusiones de la prueba de bombeo presentada en la solicitud, el pozo se puede explotar bajo las condiciones establecidas. No obstante el pozo se explotara a un a un caudal equivalente a la tercera parte del caudal resultante de la prueba de bombeo (1.5 l/seg) y teniendo en cuenta que se recupera a una relación 1: 1, durante 10 minutos, o sea, un minuto por metro al caudal realizado en la prueba de bombeo y luego a una relación 5: 1, de 10 a 30 minutos, después a una relación de 30: 1 por lo que se puede colegir que el pozo puede explotarse colocando la bomba de los 68 a 70 metros, con una potencia de 2 hp durante un tiempo de 1 a 1.5 h/día con 0,5 l/seg, dejando el pozo con un régimen de descanso de 6 horas de descanso. Además se recalca que a medida que se explote el pozo, este con el tiempo puede aumentar la productividad

3.4. CAUDAL SOLICITADO, DEMANDA Y USOS DEL AGUA

Los usos del agua proyectados inicialmente incluye consumo humano y pecuario estableciendo en el formulario único una población permanente de 50 persona más 15 flotantes para un total de 65, adicional el uso pecuario para abrevadero de Ovino caprino, no obstante en el oficio de radicado ENT 7419 de fecha 12 de octubre del 2018 el señor Luis Enrique Solano Redondo en su condición de Alcalde de turno del municipio de Uribia renuncia al uso doméstico planteado inicialmente y expresa el nuevo uso será agrícola. Inicialmente en el formulario se solicita un caudal de 5 l/seg para uso mixto (doméstico y pecuario)

Descripción del proceso de abastecimiento

1. Fuente de abastecimiento Pozo profundo
2. Extracción con bomba sumergible ubicada a 68 o 70 m una potencia de HP, con suministro de energía solar
3. Tratamiento de agua mediante osmosis inversa para la reducción de la salinidad y otros contaminantes
4. Tanque reservorio
5. Uso pecuario (ovino-Caprino- Vacuno y Equino)
6. Uso agrícola, cultivo de subsistencia (Frijol Auyama patilla melón y Maíz) área 0,5 hectáreas
7. Tipo de riego: Riego por goteo

8. Forma de extracción y distribución: extracción con bomba sumergible con suministro de energía solar, tratamiento con osmosis inversa, almacenamiento en tanque reservorio y distribución hacia las áreas de cultivo

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. CALIDAD DEL AGUA

El solicitante aportó información relacionada con la calidad de las aguas a captar a través del pozo ubicado en la comunidad indígena Romana, la prueba de análisis de agua fue realizada por Biopolímeros Industriales Ltda. "BIOPOLAB" solicitada por el cliente CONSORCIO POZO 2017, con la fecha de muestreo 26 de mayo del 2018; los resultados obtenidos se muestran en la tabla 5

Tabla 9. Resultado de la prueba de calidad de agua

Prueba Fisicoquímica				
Fecha de Análisis	Parámetro	Resultado	Límite de cuantificación	Unidades
25/05/2018	Conductividad (A)	5530	0,05	µs/cm
25/05/2018	Hierro Total (A)	<0,112	0,112	Mg Fe/l
25/05/2018	Salinidad	3,0	0,05	%
25/05/2018	Color	1635	5	UPC
25/05/2018	Sólidos disueltos totales (A)	2760	13.2	Mg/l

Fuente: tomado del resultado de la prueba de calidad de agua presentada, se observa que los parámetros medido se encuentra sobre el rango del límite de cuantificación

4.2. CALCULO DE LA DEMANDA DE AGUA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA DEL POZO

El caudal utilizado para la prueba de bombeo inicial se estableció en un promedio de 1.5 l/seg, durante 8 minutos, sin embargo, si el pozo se explotara a un caudal controlado equivalente a la tercera parte del caudal resultante de la prueba de bombeo de 1.5 l/seg y teniendo en cuenta que se recupera en una relación 1:1 durante 10 minutos o sea un minuto por metro al caudal realizado en la prueba de bombeo; y luego a una relación de 5:1 de 10 a 30 minutos, después a una relación de 10: 1 de 30 a 90 minutos hasta 420 minutos una relación de 30: 1 por lo tanto se puede colegir que el pozo puede explotarse colocando la bomba a los 60 o 70 metros de profundidad con una potencia de 2 HP, durante un tiempo de 1 a 1.5 horas día, con 0,5 l/seg, dejando con un régimen de descanso horas con 1.5 de bombeo al día, haciendo la observación que es probable que a medida que se explote el pozo, este aumenta la producción.

4.3. DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA PROPUESTA POR EL SOLICITANTE

Para el cálculo de la demanda real de agua en la comunidad indígena Cerro la Teta ubicada en zona rural del municipio de Uribia Alta Guajira, se utilizó principalmente la información de campo suministrada por los líderes de la comunidad; teniendo en cuenta que la información suministrada en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas no coincidía con la realidad encontrada durante la visita, además de lo establecido en el oficio de radicado ENT 7419 de fecha 12 de octubre del 2018, y basado en la oferta aportada por el pozo de acuerdo a la prueba de bombeo se considera en ese orden de idea que el uso

7 MED

principal está basado en el cultivo de subsistencia para 0,5 hectáreas de tierra en donde se desarrollará un proyecto de siembra de pancojer (Auyama, Patilla, Melón, Frijol y Maíz) y el uso pecuario como abrevadero de ganado (Ovino-Caprino, Bovino y equinos principalmente), en poblaciones de 50 ovino Caprino, 10 bovinos y 5 equinos, estos números son aproximados y van aumentando de acuerdo al ritmo de reproducción de los mismos

Tabla 10. Requerimiento hídrico Pecuario (lt/cabeza/día)

PISO TÉRMICO	ALTURA	Bovino	Equino	Ovino	Porcino	Caprino	Avícola	Asno
		lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/100/unid/día	lt/cabeza/día
FRIO	2000-3500	90	20	15	10	15	15	40
TEMPLADO	1000-2000	95	25	20	13	20	20	45
CÁLIDO	0-1000	100	30	25	15	25	25	50

Tabla 11. Calculo de la demanda de agua para uso Pecuario

Piso térmico	Altura	Animales	lt/cabeza/día	Cantidad de animales	Consumo lt/dia	Consumo lt/seg
CÁLIDO	0-1000	Bovinos	100	10	1000	0,0115
		Equinos	30	5	150	0.0017
		Ovinos-caprino	25	50	1250	0.0144
Observación	Debido a la aridez de la región donde se adelanta la cría de especies en cuestión se considera el aumento de un 10% adicional al valor real de las dotaciones de la tabla obteniendo un caudal de 0,0276l/seg, con régimen de captación de 24 h/día					
Total Consumo (lt/seg)	Teniendo en cuenta que el régimen de captación será de 6 h/día el caudal estimado será de					0.110

Tabla 12. Calculo de la demanda solicitada para uso Agrícola

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lt/seg)
Frijol Guajirito	0.35	0.35	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.423	0.30	0.3	0.30	0.32	0.380
Has a cultivar	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,038
Patilla tradicional	0,40	0,45	0,50	0,50	0,50	050	0,50	0,50	0,40	0,15	0,15	0,30	0,4041
Has a cultivar	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0414
Maíz variedad Tradicional	0,65	0,65	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,30	0,35	0,50	0,6125
Has a cultivar	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,06125
Melón Tradicional	0,40	0,40	0,50	0,50	0,50	050	0,50	0,50	0,40	0,15	0,15	0,25	0,395
Has a cultivar	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0395
Auyama común	0,35	0,35	0,45	0,50	0,50	050	0,50	0,50	0,40	0,15	0,15	0,35	0,3916
Has a cultivar	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0391

1263

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lt/seg)
Observación													Los valores de módulos de consumo son estimados debido a que en la región de la alta guajira no existen estudios respectivos, además se asume que dentro del área total propuesta para los cultivos se desarrollaran en cantidades iguales y durante todo el año rotándolos por parcelas y manteniendo siempre parte de la población en estado juvenil que es cuando más demanda agua
													Se estima que el consumo total para el cultivo planteado es de 0,219 lt/seg para 0,5 hectáreas promedio con régimen de consumo de 24 día, teniendo en cuenta que el suministro de energía será mediante el sistema de paneles solares se puede contar con un periodo de brillo solar de 8 horas día por lo que se recomienda un régimen de bombeo de 6 con 18 horas de descanso intercaladas, obteniendo un caudal definitivo de 0,877lt/seg con régimen de captación de 6 horas día
													Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 6 horas para 0,5 hectáreas 0,877lt/seg

Teniendo en cuenta la información de las tablas 11 y 12 la demanda reales de aguas son las siguientes

- Uso agrícola Caudal (Q) 0,877 lt/seg con régimen de captación de 6 h/día
- Uso Pecuario caudal (Q) 0,110 lt/seg con régimen de captación de 6 h/día
- Caudal total (Qt) 0,987 lt/seg con régimen de captación de 6 horas diarias; este caudal se constituye en la demanda real requerida por el proyecto planteado, no obstante el pozo dentro de sus características hidrogeológicas presentadas no puede garantizar la demanda total real, por lo que se puede asignar máximo un caudal de 0,5 lt/seg con un periodo de bombeo de 1.5 horas intercalado con 1,5 horas de recuperación sucesivamente

Figurara 1. Distribución del sistema de cultivo



5. CONCEPTO TECNICO

De conformidad al desarrollo de la visita de campo y la evaluación de la información aportada por el solicitante de la concesión de aguas subterráneas a favor de la comunidad indígena cerro La Teta, ubicada en zona rural del municipio de Uribia y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al municipio de Uribia, identificada con NIT 892.115.155-4 solicitado por el señor Luis Enriques Solano Redondo identificado con la C.C 84.085.468, en su condición de alcalde del municipio de Uribia La Guajira, otorgar concesión de aguas subterráneas captadas del pozo profundo ubicado en el punto de coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas N: 11°43'07.8" y W: 71°58'43.2".

9 

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización".

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira identificado con NIT No 892.115.155-4 Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas 11°43'07.8"N - 71°58'43.2" W en la comunidad CERRO DE LA TETA en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAFAFO: El Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un caudal de 0.5 l/seg, con régimen de captación de seis (6) horas diarias, distribuidas de la siguiente forma (1.5 horas de bombeo por 1.5 horas de recuperación sucesivamente durante el día y con reposo total del pozo durante la noche).

ARTICULO SEGUNDO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable si las condiciones lo ameritan de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: *Usos proyectados:* Las aguas captadas serán DESTINADAS AL USO AGRÍCOLA en el cultivo de Maíz, Auyama, Frijol, Patilla y Melón además del uso pecuario en abrevaderos de ganado Ovino-Caprino, Vacuno y equinos; debido a la baja productividad del pozo el agua aportada no es suficiente para la demanda total propuesta en consecuencia las aguas captadas deben ser usada proporcionalmente para cada uso y cultivo, se advierte que el agua concesionada solo puede ser usada luego del respectivo tratamiento que mejore su calidad y disminuya la salinidad debido a que las pruebas de calidad arrojan resultado de aguas que no son aptas para este tipo de uso, además no debe ser utilizadas para usos diferentes a los contemplados en el informe.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira debe cumplir con lo siguiente:

1. Deberá implementar un sistema de tratamiento para la potabilización de las aguas del pozo concesionado teniendo en cuenta que estas no cuentan con la calidad acta para el uso solicitado.
2. Si como consecuencia del tratamiento para mejorar la calidad del agua y del uso de las mismas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a fuentes hídricas, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015. Se debe informar al grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales, para que actúe como considere procedente ante esta situación. En tanto surja el proceso, el permisionario tendrá un plazo máximo de 4 meses para implementar medidas provisionales para el adecuado manejo.
3. Deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas en un tiempo no superior a 2 años, además debe realizar prueba de calidad del agua del pozo y la observación de descarga de material tipo arena; presentando un informe con los resultados a Corpoguajira para su posterior revisión.
4. Se deberán realizar pruebas de bombeo al menos una vez al año, los resultados correspondientes deberán ser registrados e informados a Corpoguajira. **Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses**, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

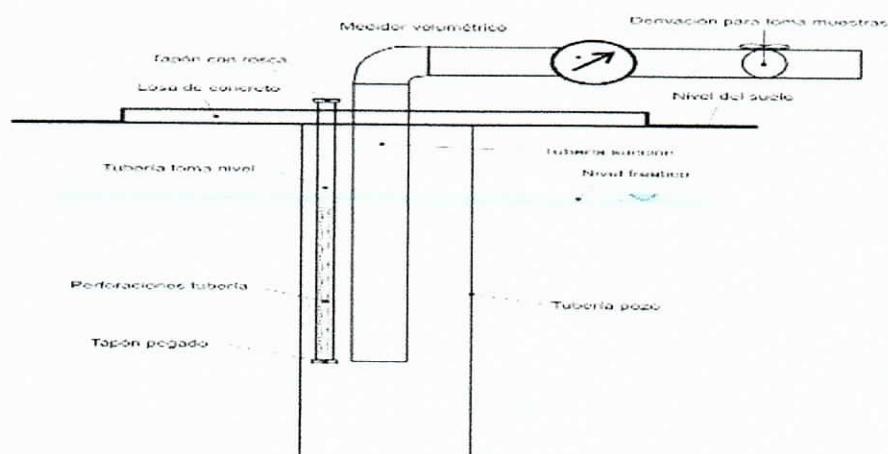
Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

1263

5. Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira, instalar un medidor de flujo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira cada dos veces al año, en los meses marzo y noviembre y una acometida con llave o grifo para toma de muestra de laboratorio de la forma ilustrada en(la gráfica 1)

Grafica 2.Instalación dispositivos de control pozos



6. Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano.
7. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
8. El concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
9. En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
10. Debe reportar ante CORPOGUAJIRA, semestralmente los resultado del medidor de caudal instalado, para que se realice la respectiva liquidación de Tasa por Utilización de Agua

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: EL MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO NOVENO: **Prohibiciones y sanciones.** Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes.

ARTICULO DECIMO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Seguimiento Ambiental de la entidad para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la entidad para lo de su competencia con relación al Sistema de Información Geográfica.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva del presente acto administrativo deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo pertinente.

ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 MAY 2019,

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Barrios
Aprobó: E. Maza